

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Sanhueza, que regula los aspectos que indica, del funcionamiento de las escuelas especiales de lenguaje.

I. VISTOS

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento del Senado.

II. FUNDAMENTOS

La educación en escuelas especiales de lenguaje: De conformidad con el artículo 46 de la Ley General de Educación, la educación parvularia tiene como finalidad el desarrollo integral de los niños hasta el ingreso a la enseñanza básica. En este marco, las escuelas especiales de lenguaje cumplen una misión específica: atender a niños y niñas con trastornos específicos del lenguaje, favoreciendo su desarrollo comunicativo, cognitivo y socioemocional, con el fin de asegurar una adecuada inserción en la trayectoria escolar posterior.

Normativa vigente y necesidad de adecuación: Actualmente, los Decretos N° 315 y N° 241 del Ministerio de Educación regulan la proporción de niños por educador y técnico. Sin embargo, estas disposiciones no consideran suficientemente la realidad de las escuelas especiales de lenguaje, caracterizadas por una alta demanda de matrícula, una cobertura territorial limitada y una creciente dificultad para contar con profesionales especializados. Esta situación genera rigideces que pueden restringir el acceso de los niños a la atención temprana que requieren.

Ampliación del número de niños por educador y técnico: El presente proyecto de ley propone ampliar el número de párvulos atendidos por cada educadora de párvulos y técnico

de educación parvularia en las escuelas especiales de lenguaje. Esta medida permitirá:

- Optimizar los recursos humanos en establecimientos que enfrentan déficit de profesionales.
- Ampliar la cobertura para que más niños con necesidades de apoyo lingüístico accedan a atención temprana.
- Responder de manera realista a la creciente demanda que enfrentan estas escuelas, especialmente en comunas donde no existen alternativas de atención.

Cobertura y acceso a atención temprana: La evidencia pedagógica indica que la intervención temprana en trastornos del lenguaje es determinante para el desarrollo escolar futuro. Limitar el acceso por normas demasiado restrictivas en cuanto a proporciones de niños por adulto puede significar que muchos niños no reciban apoyo en los años críticos de su desarrollo. La ampliación de las proporciones busca asegurar que más familias puedan acceder a este tipo de escuelas, garantizando igualdad de oportunidades para sus hijos.

Calidad educativa y rol de los equipos directivos: El proyecto no descuida la calidad del proceso educativo. La experiencia demuestra que la formación, vocación y compromiso de los equipos pedagógicos es un factor más determinante que la proporción rígida de estudiantes por adulto. Por ello, se fortalece el rol de los equipos directivos, estableciendo que puedan ser contratados directores con título en pedagogía en educación diferencial. Con ello se garantiza que la conducción de estas escuelas se encuentre a cargo de profesionales con la preparación adecuada para atender la diversidad y conducir proyectos educativos orientados al desarrollo del lenguaje.

Principios de eficiencia y responsabilidad: La propuesta se sustenta en el principio de eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros, evitando rigideces normativas que dificultan la sostenibilidad de las escuelas especiales de lenguaje. Asimismo, se busca

asegurar una gestión responsable que permita equilibrar cobertura, calidad y viabilidad económica de estos establecimientos, entregando certezas a las familias que dependen de estos servicios.

III. OBJETIVOS DEL PROYECTO:

- 1) Actualizar los estándares normativos sobre la proporción de niños por educador y técnico en escuelas especiales de lenguaje.
- 2) Ampliar la cobertura y acceso a la atención temprana para niños con trastornos específicos del lenguaje.
- 3) Reforzar la calidad de la gestión pedagógica y directiva mediante la exigencia de profesionales especializados en educación diferencial.

IV. PROYECTO DE LEY:

Artículo 1: Las escuelas Especiales de Lenguaje podrán contar con un técnico de educación parvularia hasta 15 niños.

Artículo 2: Las escuelas Especiales de Lenguaje podrán contratar directores que cuenten con el título profesional de pedagogía en educación diferencial otorgado por una Escuela Normal, Universidad o Instituto Profesional de Educación Superior estatal o reconocido oficialmente por el Estado.